

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-003-2011-00185-01
DTE: ISABEL CARABALI /DDO: COLPENSIONES Litis ALDEA MARIA GARCIA DE CUELLAR

AUTO DE SUSTANCIACION N°. 320

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

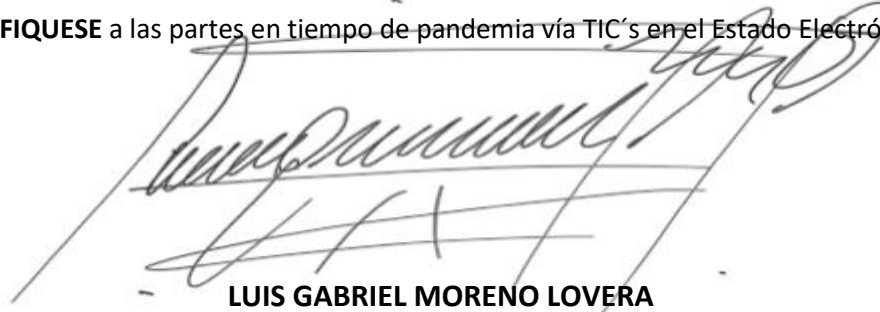
En esa ilación, comoquiera que dentro del proceso ya se corrió traslado para presentar alegatos de conclusión y atendiendo el orden de llegada, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, para EL DÍA VIERNES VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2020 a partir de las 10:00 DE LA MAÑANA, para la diligencia de notificación, publicidad y remisión a la página web de la Rama Judicial de la sentencia escritural virtual, para su consulta y acceso pertinente, y que se conecten por las TIC'S, si a bien lo tienen, a quienes por sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co se les compartirá el link o enlace. Para lo cual se les estará enviado a su correo electrónico el respectivo ID para conectividad en la plataforma virtual que asigne la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial, bien en TEAMS, RP1CLOUD, LIFESIZE, o vía WhatsApp. Deben tener internet, PC, cámara y micrófono, celular, como apoyo tecnológico.

SEGUNDO: Los apoderados deberán INFORMAR a las partes Demandante / Demandado e intervinientes, que les concierna, la fecha y hora de la citada tramitación virtual y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y Imoreno@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas propias y de las partes, a donde se les enviará el link/ID para la audiencia, así como los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

TERCERO. - NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gabriel Moreno Lovera', is written over a set of horizontal lines. The signature is stylized and somewhat cursive.

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



Ordinario: JOSE ANTONIO CAICEDO GRUESO C/: COLPENSIONES- EMCALI

Radicación N°76-001-31-05-015-2017-00343-01 Juez 15° Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, en ambiente virtual, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 106

La parte demandada EMCALI EICE ESP allega el 31-agosto-2020 INCIDENTE DE NULIDAD <incorporado al expediente hibrido anexo 4>, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, <arts. 129,CGP.>,

RESUELVE:

Se corre traslado por el término de tres días de escrito de INCIDENTE DE NULIDAD a las partes para que se pronuncien <arts. 129,CGP.>,

NOTIFIQUESE EN ESTADO ELECTRONICO

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

MAGISTRADO